



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 2011 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011. (2011050138)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 85 que para contraer crédito y emitir deuda la Junta de Extremadura deberá estar autorizada por la Asamblea que preverá su volumen y características dentro del ordenamiento general de la política crediticia.

La Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, regula el endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Sección 2.ª del Capítulo II de su Título III.

Mediante Acuerdo Marco entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre sostenibilidad de las finanzas públicas para el periodo 2010-2013, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 22 de marzo de 2010 y modificado posteriormente el 15 de junio, se aprueban los objetivos de estabilidad presupuestaria de cada Comunidad Autónoma para el ejercicio 2010, fijando un objetivo de déficit del 0,75% del PIB regional que podía incrementarse hasta el 2,40% en el caso de que la Comunidad Autónoma presentara el plan económico-financiero de reequilibrio al que hace referencia la Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley de Estabilidad Presupuestaria cuyas medidas fueran declaradas idóneas por el CPFF.

Con la misma fecha el CPFF aprueba el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de CCAA en 2011, fijando de nuevo un objetivo de déficit del 0,75% del PIB que se eleva al 1,3% condicionado igualmente a la presentación o actualización por parte de las CCAA de los planes económico-financieros de reequilibrio correspondientes.

En el Acuerdo de sostenibilidad de las finanzas públicas para el periodo 2010-2013, se incluye además una serie de compromisos entre los que se encuentra el sometimiento a un proceso gradual de las autorizaciones necesarias para formalizar las operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Comunidades Autónomas para 2010 que les permita alcanzar el incremento de deuda aprobado para cada una de ellas consecuencia de los objetivos de déficit marcados para dicho ejercicio. En consonancia con dicho Acuerdo, con fecha de 24 de noviembre de 2010, el CPFF aprueba el Acuerdo Marco por el que se determinan los criterios en función de los cuales se tramitarán las autorizaciones de las operaciones de endeudamiento de las Comunidades Autónomas para el ejercicio 2011, en el que se establece igualmente el sometimiento a un proceso gradual de las autorizaciones necesarias para formalizar operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Comunidades Autónomas para 2011.

Con estas premisas fue firmado con la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos el Programa Anual de Endeudamiento para el ejercicio 2010 y propuesto el correspondiente al



ejercicio 2011, recogiendo en ambos el endeudamiento anual necesario para cubrir el déficit finalmente aprobado como consecuencia de los Acuerdos antes mencionados así como el volumen de refinanciaciones de cada ejercicio. Endeudamiento que de materializarse en Deuda Pública, y de acuerdo con el artículo 85 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 117.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, gozará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Es intención de esta orden regular las características de las emisiones de Deuda Pública de la Junta de Extremadura que se formalicen desde la fecha de su publicación, con cargo al endeudamiento máximo aprobado de acuerdo con la normativa expuesta.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Emisión de Deuda Pública.

Se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública de la Junta de Extremadura, por los importes nominales que resulten aconsejables en función de la situación de financiación de la Comunidad Autónoma y de las condiciones generales de los mercados, que en ningún caso podrán superar en su conjunto la cifra de 426.000.000 euros.

Con cargo a él, y hasta el importe máximo señalado, podrán realizarse una o varias emisiones mientras se encuentren vigentes las correspondientes autorizaciones a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas antes mencionado, y siempre que se respete lo establecido en el artículo 29. Cuatro de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

La Deuda que se emita conforme a la presente orden tendrá la condición de segregable.

Artículo 2. Características de la emisión.

Las emisiones de Deuda Pública que autoriza esta orden tendrán las siguientes características generales:

- 2.1. Modalidad: Bonos u obligaciones.
- 2.2. Procedimiento: Mediante subasta competitiva, colocación pública o privada, emisión asegurada o no asegurada o cualquier otra fórmula disponible conforme a las normas y técnicas habituales de los mercados financieros.
- 2.3. Importe máximo: 426.000.000 euros.
- 2.4. Moneda: Euro.
- 2.5. Cupón: Fijo o variable, a determinar en función de las condiciones del mercado. Su determinación, así como la fijación de la(s) fecha(s) de su pago y de vencimiento de los títulos se efectuará de común acuerdo entre la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura y la(s) Entidad(es) Directora(s) de la emisión.

- 2.6. Plazo: Hasta 20 años, desde la fecha de emisión, a determinar conforme a las condiciones del mercado.
- 2.7. Amortización: A la par por el valor nominal en la fecha de vencimiento.
- 2.8. Fechas de emisión y desembolso: Serán determinadas mediante acuerdo entre las entidades directoras y colocadoras y la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- 2.9. Precio de emisión: A determinar en función del resultado del procedimiento de adjudicación de las operaciones.
- 2.10. Representación: Los títulos emitidos estarán representados mediante anotaciones en cuenta registradas a través del Sistema de Registro, Compensación y Liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, gestionado por la "Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal" (Iberclear).
- 2.11. Liquidación y Compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.
- 2.12. Cotización y Negociación: Los títulos cotizarán en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Artículo 3. Procedimiento de emisión.

Las emisiones de valores se realizarán a través de una o varias entidades financieras que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión. El procedimiento de emisión y colocación se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Administración Pública y Hacienda y dichas entidades. La colocación podrá ser privada o de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada, quienes podrán acudir con sus ofertas de colocación.

Artículo 4. Beneficios de la Deuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 117.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las emisiones que se autorizan gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 5. Pago de intereses, amortización, retenciones y desembolso de los importes emitidos.

Para los desembolsos, pagos de intereses, retenciones, reembolsos y demás pagos derivados de la Deuda Pública emitida conforme a esta orden, se estará a los procedimientos y mecanismos establecidos al respecto por Banco de España, con arreglo a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito con el Banco de España para la prestación del servicio de Tesorería y del servicio financiero de la Deuda Pública emitida por la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre, los procedimientos de pagos de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado anotada en la Central de Anotaciones serán aplicables a la Deuda Pública emitida al amparo de esta orden.

Artículo 6. Cancelación de la emisión.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda se reserva la facultad de cancelar, las emisiones dispuestas conforme a la presente orden, por su sola voluntad y antes de la firma de los contratos de dirección y colocación, cuando a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma o de las condiciones de los mercados así sea más aconsejable para la Hacienda Regional. Igualmente se reserva la facultad de cancelar dichas emisiones una vez firmados los contratos antes mencionados, y previo acuerdo con las entidades directoras y colocadoras, cuando por circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así fuera aconsejable para la Hacienda Regional.

Quedan cancelados de manera expresa todos los procedimientos iniciados conforme a la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2010 que a la fecha de la publicación de la presente orden se encontraran en fase previa a la formalización de los contratos de emisión o colocación.

Disposición adicional.

Se autoriza a la Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos a adoptar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de esta norma. En particular, se le autoriza a solicitar ofertas a las entidades financieras y seleccionar la(s) más conveniente(s), así como a realizar cualquier otro tipo de gestión necesaria para la correcta colocación de los valores.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de mayo de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO